



ESTATUTOS

**de la
Asociación de Auxiliares
y Empleados de Farmacia
de
Vizcaya**

**ESTATUTOS
DE LA
«ASOCIACION Y AUXILIARES DE FARMACIA
DE VIZCAYA»**

CAPITULO I

Denominación, domicilio, principios, fines, ámbito funcional y territorial

Artículo 1.º

Esta colectividad se denominará «ASOCIACION DE AUXILIARES Y EMPLEADOS DE FARMACIA DE VIZCAYA».

Artículo 2.º

El domicilio social de la Asociación quedará fijado en la calle Iturribide, 79 - Escalera derecha, 3.º izquierda, de Bilbao.

Artículo 3.º—**PRINCIPIOS**

La Asociación de trabajadores de Farmacia se proclama estrictamente profesional, independiente, autónoma, reivindicativa, libre de la ingerencia de la Administración y desvinculada de todo partido político, sin perjuicio de la opción política individual de sus miembros.

Su organización será democrática y basada en el respeto a las libertades fundamentales de la persona, sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos.

Artículo 4.º—FINES

Los fines fundamentales de la Asociación serán los siguientes:

- a) Lograr la unidad de todos los trabajadores de Farmacia.
- b) Velar por la ordenación, defensa y fomento de los intereses técnicos, sociales, profesionales, culturales, económicos y humanos de los mismos.
- c) Oponerse al intrusismo en todas sus formas, recurriendo si fuere preciso y por los medios legales que en cada caso rijan a los Organismos correspondientes.
- d) Reconocimiento de esta Asociación como interlocutora válida en los distintos órganos de la Administración o de otros cualesquiera, en todo cuanto afecte a los intereses de sus asociados.
- e) Reconocimiento del ejercicio del derecho de huelga, como recurso extremo para la solución de los conflictos de trabajo.
- f) Informar a la opinión pública de todos aquellos problemas que se consideren deban ser expuestos para general conocimiento.
- g) Organizar reuniones, charlas, conferencias, mesas redondas, de orientación social, profesional, técnico, cultural, etc.

Publicar folletos, circulares y, en general, puesta en práctica de cuantos medios estime necesarios para el cumplimiento de sus fines.

- h) Colaborar con las demás organizaciones de trabajadores, o cualquier otra entidad, para la defensa de los intereses socio-profesionales comunes.

- i) Todos los demás objetivos de naturaleza similar no enumerados y que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines y defensa de todos sus miembros.

Artículo 5.º—AMBITO FUNCIONAL

A esta Asociación podrán pertenecer dentro del régimen de libertad de asociación, todos los trabajadores de Farmacia de Vizcaya, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, nacionalidad o ideología política.

El Ambito Territorial de la misma es el de Vizcaya.

Artículo 6.º

Esta Asociación, que tendrá un carácter plenamente apolítico y aconfesional para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus funciones, tendrá plena independencia y autonomía, y actuará con personalidad y capacidad jurídica propias y, en consecuencia, podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, realizar actos de disposición y administración, comparecer y ejercitar toda clase de acciones y derechos ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción, de acuerdo con las normas generales estatutarias y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno competentes.

Artículo 7.º

Su duración será indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General o aplicación de las disposiciones previstas en cada momento.

CAPITULO II

De los afiliados, derechos y deberes

Artículo 8.º

Para ingresar en la Asociación es suficiente:

- a) Ser trabajador de Farmacia.
- b) Residir habitualmente en Vizcaya.
- c) Rellenar una solicitud que le será facilitada, dirigida a la Junta Directiva de la Asociación, en la que hará constar claramente: Nombre y dos apellidos, día, mes, año y lugar de nacimiento, domicilio donde reside actualmente, así como la Farmacia y domicilio de la misma en que trabaja.
- d) Comprometerse a acatar y respetar las normas de los presentes Estatutos.
- e) No perderá la condición de miembro por pasar a la situación de paro, jubilación, servicio militar, enfermedad u otra situación análoga.

Artículo 9.º—DERECHOS

Todos los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación en los órganos de gobierno de esta Asociación.

- b) Ejercer la representación que en cada caso le sea conferida.
- c) Expresar libremente sus opiniones sobre las cuestiones derivadas de la Asociación, y formular las propuestas que considere oportunas en relación con sus intereses socio-profesionales, de conformidad con los presentes Estatutos.
- d) Utilizar todos los servicios técnicos, asesores o informativos que se creen por la Asociación.
- e) Intervenir dentro de los límites estatutarios en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- f) Informar y ser informado periódicamente de las actuaciones de la Asociación.
- g) Instar a la Asociación al ejercicio de las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos laborales y profesionales.
- h) Todos los miembros de la Asociación tendrán el derecho de voz y voto, tanto en las Asambleas como en aquellos órganos de gobierno o comisiones de que formen parte.
- i) El ejercicio del derecho de separación de la Asociación se podrá ejercitar libremente por cualquiera de los miembros que así lo desee, sin otro requisito que el de comunicarlo por escrito a la Junta Directiva, con pérdida automática de todos sus derechos.

Artículo 10.—DEBERES

Los deberes de los socios son los siguientes:

- a) Asistir a todas las Asambleas y reuniones para las que sean convocados.

- b) Participar en la elección de puestos de representación y cargos directivos de la Asociación.
- c) Desempeñar honrada y celosamente los cargos para los que hayan sido elegidos.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación.
- e) Contribuir al mayor prestigio de la Asociación y al cumplimiento de sus fines, facilitando las acciones pertinentes para el cumplimiento de los mismos.
- f) Satisfacer las cuotas que se establezcan dentro de los plazos determinados en cada momento.
- g) Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, especialmente cuando le sea requerida por la Junta Directiva.
- h) No tomar decisiones ni iniciativas en nombre de la Asociación, sin consultar previamente con la Junta Directiva, la cual decidirá en último caso.
- i) Todo socio tiene el deber de dar a conocer al Secretario de la Asociación cualquier cambio de domicilio o de trabajo que haya efectuado.
- j) Todos los socios están obligados a cumplir los acuerdos que los órganos de la Asociación establezcan.
- k) Los derechos y deberes indicados tendrán efectividad desde el momento que se ingrese como socio.

Artículo 11.

Pérdida de la cualidad de miembro:

- a) Por voluntad propia.

- b) Por incumplimiento de los deberes o normas estatutarias, o cualquier otra causa que atente a la integridad y prestigio de la Asociación, previo expediente, con audiencia del interesado, el cual podrá recurrir a la Asamblea.
- c) Los que hayan dejado, sin causa que lo justifique, de pagar tres recibos consecutivos.

CAPITULO III

Organos de gobierno y de administración

Artículo 12.

Son órganos de Gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente de la Asociación.

Artículo 13.

La Asamblea está constituida por la totalidad de los miembros de la Asociación, los cuales actuarán por sí o por medio de representación.

Artículo 14.

La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros:

El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero, y los Vocales que en cada momento se estimen oportunos.

Artículo 15.—DE LA ASAMBLEA

Son funciones de la Asamblea:

- 1.º Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- 2.º Aprobar a propuesta de la Junta Directiva o de la misma Asamblea la fijación de las cuotas.
- 3.º Aprobar, reformar o modificar los Estatutos.
- 4.º Fijar las directrices y normas de actuación para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 5.º Aprobar los presupuestos, cuentas y balances.
- 6.º Delegar funciones en la Junta Directiva.
- 7.º Decidir el ejercicio del derecho de huelga, previa propuesta de la Junta Directiva o de la misma Asamblea.
- 8.º Acordar la federación o fusión con otras Asociaciones a cualquier nivel, o la disolución de la misma.
- 9.º Resolver aquellos otros puntos, que por su importancia y trascendencia, se considere conveniente su aprobación por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 16.—DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- 1.º La representación legal de la Asociación.
- 2.º Planificar y dirigir durante el período de su mandato las actividades de la Asociación.
- 3.º Decidir la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación.
- 4.º Defender de forma adecuada y eficaz los intereses de los asociados.
- 5.º Proponer a la Asamblea la cuantía de las cuotas, así como el ejercicio del derecho de huelga.
- 6.º Decidir en materia de cobros y pagos.
- 7.º Elaborar la memoria anual de actividades y las cuentas de Ingresos, Gastos y Presupuestos de la Asociación.
- 8.º Ser sometidos a su aprobación la admisión definitiva de nuevos socios, así como ratificar las bajas de los mismos.
- 9.º Velar por el cumplimiento de los Estatutos, y, en general, por las decisiones adoptadas por la Asamblea.
- 10.º Decidir la adquisición, enajenación o gravamen de cualquier bien de la Asociación, previa aprobación de la Asamblea.
- 11.º Cumplir o tramitar las gestiones encomendadas por la Asamblea.
- 12.º Organización de los servicios o comisiones necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 17.—**DEL PRESIDENTE**

El Presidente es el representante legal de la Asociación y ostenta la Presidencia de la Junta Directiva y de la Asamblea.

Visará las actas de las sesiones velando por el fiel reflejo en ellas de los acuerdos adoptados por la Asamblea y la Junta Directiva, las cuales firmará conjuntamente con el Secretario, así como también para la disposición de fondos y libros de Contabilidad lo hará con el Tesorero.

Por mandato expreso de la Asamblea o Junta Directiva, en funciones delegadas, el Presidente podrá suscribir, en nombre de la Asociación, contratos; otorgar poderes a terceros; ejecutar toda clase de acciones por vía gubernativa y ante las jurisdicciones ordinarias y especiales; realizar aperturas de cuentas corrientes y de crédito en Bancos oficiales o privados; Cajas de Ahorro, entidades de Crédito, Cooperativas, etc., concurrir a concursos y subastas, tanto de Organismos Oficiales del Estado, Provincia o Municipio, como de entidades paraestatales o privadas; llevar a cabo compra-venta de bienes, muebles e inmuebles, de locomoción u otras necesarios para la Asociación; aceptar donaciones, legados y realizar cuantos actos de administración y representación sean necesarios para la buena marcha de la Asociación, sin que ello constituya circunstancia o compromiso que altere los fines y objetivos de la Asociación reconocidos en los Estatutos aprobados por la Asamblea.

Promoverá y desarrollará en todo momento la iniciativa para el buen gobierno de la Asociación y velará por el prestigio de la misma en todos los órdenes, así como cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea o la Junta Directiva.

Firmará la correspondencia oficial de la Asociación.

En los casos y formas previstos en las normas de la Asociación, aplicará las medidas correctoras y disciplinarias que considere oportunas, dando cuenta a la Junta Directiva, para su ratificación

Artículo 18.—**DEL VICEPRESIDENTE**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias o enfermedades. En caso de vacante ocupará el cargo de Presidente hasta la próxima renovación de la junta Directiva.

Artículo 19.—**DEL SECRETARIO**

Las funciones del Secretario serán las siguientes:

- a) Levantar las actas de todas las sesiones con reproducción fidedigna de los acuerdos tomados válidamente.
- b) Llevar y custodiar la correspondencia, documentación y demás libros de la Asociación.
- c) Organizar el archivo y atender las consultas de los afiliados; llevará al día el registro de socios debidamente clasificados, con sus correspondientes altas y bajas.
- d) Colaborará con el Presidente en la fijación del orden del día para las convocatorias de las distintas reuniones, extendiéndolas y firmándolas.
- e) Todas las demás cuestiones que sean propias de su condición o le sean asignadas.

Artículo 20.—DEL TESORERO

Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) No pagará ningún recibo sin la firma conjunta del Presidente, Secretario u otro miembro de la Junta debidamente autorizado.
- c) Presentará al final de cada año a la Asamblea General balance de todos los Ingresos, Gastos y Presupuestos de la Asociación.
- d) Todas las demás cuestiones que sean propias de su condición o le sean asignadas.

Artículo 21

La vacante de cualquier otro miembro de la Junta será cubierta por otro socio nombrado por la misma hasta la próxima renovación de cargos.

Artículo 22

La duración de los cargos de la Junta Directiva será de cuatro años, salvo revocación expresa de la Asamblea.

La renovación de los cargos en todos los órganos y comisiones será por mitades cada dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente los mismos que los han venido desempeñando.

CAPITULO IV

Reuniones

Artículo 23

Las reuniones de los Organos de Gobierno de la Asociación serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias serán aquellas que se celebren con la periodicidad que se señala en el artículo siguiente.

Serán extraordinarias las que se celebren por razones especiales, disponiéndolo así el Presidente, o a petición de un tercio de los miembros, dirigido por escrito al Secretario.

Artículo 24

La Asamblea se reunirá como mínimo una vez al año.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario y como mínimo una vez al mes.

Las citaciones se harán cuando menos con tres días de antelación a la fecha de la celebración de las distintas reuniones.

Artículo 25

El Organo de Gobierno quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan el 50 % de los convocados y en segunda convocatoria, media hora después, siendo válidos los acuerdos adoptados en esta segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

CAPITULO V

Régimen económico y administrativo

Artículo 26

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por los conceptos siguientes:

- a) Por las cuotas y derramas de los asociados.
- b) Por las donaciones o legados hechos a la Asociación.
- c) Por el patrimonio propio de la Asociación.
- d) Los fondos dinerarios, cartera de valores, etc., se depositarán en entidades Bancarias o de Ahorro, salvo las cantidades que se autoricen tener en Caja.

Artículo 27

Para disponer de los fondos del artículo anterior será indispensable la firma del Tesorero o quien le sustituya y la del Presidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

Procedimiento electoral

Artículo 28

La Junta Directiva de la Asociación será elegida por sufragio libre, directo y secreto, ante la Asamblea General

convocada a este efecto, la cual, cubiertos los trámites de legitimación del censo, autenticidad de los votantes, votación normal y escrutinio correcto, propondrá la designación de quienes hayan obtenido la mayoría simple de votantes con pleno derecho.

La Junta Directiva nombrará de entre sus miembros al Presidente y demás cargos que la componen.

CAPITULO VII

Disolución de la Asociación

Artículo 29.—DISOLUCION DE LA ASOCIACION

- a) A propuesta de la Junta Directiva o de un grupo de asociados que represente, como mínimo, un tercio de los miembros activos, la Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria para tratar y acordar la disolución.
- b) Para que la Asamblea se considere válidamente constituida para deliberar este extremo, habrán de estar presentes o representados necesariamente, el 70 % de los miembros activos de la Asociación.
- c) El acuerdo de disolución requerirá el voto favorable de al menos los dos tercios del total de los votos que representan al 70 % de los miembros activos para su efectividad.

- d) En caso favorable a la disolución, la Asamblea tratará y resolverá sobre la forma en que ha de procederse a la liquidación de los fondos y patrimonio social, una vez cubiertas las obligaciones que hubiere, nombrándose una comisión liquidadora que, después de cancelar las obligaciones, aplicará los acuerdos de la Asamblea.

CAPITULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 30

Lo no previsto en los presentes Estatutos, a propuesta de la Junta Directiva, podrá ser establecido por la Asamblea, siempre que no contravengan los principios estatutarios.

Artículo 31

Por excepción, la primera renovación de la mitad de la Junta Directiva se efectuará a los dos años de su elección inicial, y corresponderá cesar los cargos de Vicepresidente, Vicesecretario, Vicetesorero y los vocales que menor número de votos obtuvieron cuando fueron elegidos.

ACTA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION

En Bilbao, siendo las 20 horas del día 18 de junio de 1977, se reúnen en Asamblea Constituyente los Sres. relacionados al margen, al objeto de constituir la Asociación de Auxiliares y Empleados de Farmacia de Vizcaya, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19-1977, adoptándose al respecto los siguientes acuerdos:

- 1.º *Constituir la Asociación de Auxiliares y Empleados de Farmacia de Vizcaya y aprobar los Estatutos por los que habrá de regirse la misma.*
- 2.º *Proceder al depósito de los mismos en la Oficina Pública correspondiente, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 19/1977 de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación Sindical, a los efectos de adquirir la personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, previsto en la referida Ley.*
- 3.º *Facultar a D. José Luis Iza González para que represente a la Asociación de Auxiliares y Empleados de Farmacia de Vizcaya en cuantos trámites sean necesarios para llevar a cabo el depósito de Estatutos y demás actos complementarios que pudieran derivarse, incluida la subsanación de deficiencias advertidas por la Oficina.*

Y para que así conste, se extiende la presente por triplicado ejemplar, firmándose por los asistentes a la reunión en el lugar y fecha indicados al principio.



MINISTRO DE RELACIONES SINDICALES
OFICINA DE DEPOSITO DE ESTATUTOS

VIZCAYA

Expediente

49/27

En esta Oficina, y a las 9 horas del día de hoy han sido depositados por D. JOSE LUIS IZA GONZALEZ, CON D.N.I. número 14.404.390, los Estatutos de la Organización Profesional denominada "ASOCIACION DE AUXILIARES Y EMPLEADOS DE FARMACIA DE VIZCAYA" que consta de OCHO folios, así como la siguiente documentación.

- SOLICITUD DE DEPOSITO DE ESTATUTOS

- ACTA DE CONSTITUCION

Bilbao, 27 de Junio de 1977

EL ENCARGADO,

Resguardo

DILIGENCIA: Para hacer constar que en esta fecha/ el portador de la documentación a que se refiere este Resguardo, recibe el original del mismo y una copia de los Estatutos sellada por esta Oficina en todos sus folios y con expresión firmada en el primero de la fecha y hora de presentación.

EL ENCARGADO DE LA OFICINA,

Resguardo

EL PORTADOR,

Resguardo